



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

## N° 324 -2016-GRJ/GR

HUANCAYO, 2 5 JUL 2016

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 593-2016-GRJ/ORAJ de fecha 27 de Junio del 2016, el Acta de Sesión del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 01-2016-DGR de fecha 09 de Junio del 2016, que autoriza al Procurador Público Regional, para interponer denuncia en sede fiscal por la comisión del presunto delito concerniente a la falsificación de documento público, cuyos responsables se identificaran en la correspondiente investigación preliminar; el Memorando N° 1349-2016-GRJ/GGR de fecha 16 de Junio del 2016, y el Reporte N° 227-2015-GRJ/PPR de fecha 27 de Noviembre del 2015,



#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reporte N° 227-2015-GRJ/PPR, de fecha 27 de noviembre del 2015, el Abogado Juan Esteban Hilario, en su condición de Procurador Público Regional, solicita al Gobernador Regional de Junín, se emita la resolución autoritativa para iniciar acciones penales contra los señores: JOSÉ LUIS PÁRRAGA MELGAREJO (Ex Jefe de la Oficina de Administración), WILFREDO GUERRA PARQUE (Ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares) y JOSÉ FERREOL SAMANIEGO NÚÑEZ (Ex Encargado de Almacén del Centro Piscícola El Ingenio), ya que conforme al Informe de Auditoria N° 022- 2015-2-5341, se ha determinado que en el proceso Selección de la Licitación Pública N° 0001-2014-CRE-FRJ-DRP/DR, para la adquisición de alimentos balanceados para truchas del centro piscícola "EL INGENIO", el comité de selección elaboraron e integraron bases administrativas que no se sujetaron a criterios de razonabilidad y congruencia, con el objeto de la convocatoria; restringiéndose la libre participación de postores y favoreciendo de forma irregular a la Empresa de Servicios Generales Travezaño y Vicente del Perú S.R.L. – Travic Perú S.R.L., asimismo admitieron la propuesta técnica presentada por dicho postor, pese a que éste no entregó los documentos de presentación obligatoria requerida, lo que le permitió continuar en el proceso de selección para finalmente otorgarle la Buena Pro. En ese mismo sentido, acota, se suscribió el Contrato N° 004-2014-GRJ-DRP/DR a pesar que el postor no presentó los requisitos para la suscripción del contrato señalado en las bases integradas, aceptándose la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, pese a que éste no se encontraba inscrito en el REMYPE, además no se advirtió el incumplimiento de la cantidad y plazo de entrega de los mencionados alimentos, los mismos que no fueron entregados en su totalidad conforme se pactó en el contrato y finalmente se pagó, sin aplicársele al proveedor el cobro de penalidades por mora, ocasionándose con



SG - GRJ	
DOC. N°	1617539
EXP N°	905304



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ésta actuación un provecho en beneficio de terceros y afectándose a la entidad y generándose un perjuicio económico de S/. 443,846.45 Soles (Cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis, con 45/100 Soles), asimismo la entidad realizó el proceso de exoneración por causal de desabastecimiento inminente, sin el sustento técnico ni legal, incumpliendo lo establecido en la normatividad de contrataciones pese a que no se justificaba, de igual modo se pagó por alimentos que no ingresaron a la entidad, situación que ocasionó un perjuicio económico por S/. 189,630.34 Soles (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta, con 34/100 Soles).



Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 01-2016-DGR, de fecha 09 de Junio del 2016, y sometida a debate y ESTACION DE ORDEN DEL DÍA los puntos de agenda y los documentos puestos a discusión se ha adoptado el ACUERDO N° 03 "Acuerdo del Cuerpo de Gerentes Regionales para la autorización al Procurador Público Regional para iniciar acción penal en sede fiscal contra JOSE LUIS PARRAGA MEGAREJO, WILFREDO GUERRA PARQUE Y JOSE FERREOL SAMANIEGO NUÑEZ, por delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Gobierno regional de Junín."



Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; Asimismo en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...);"



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”. Asimismo, el Artículo 22° del mismo cuerpo legal, en relación a las funciones de los Procuradores Públicos, señala en el numeral 22.2 que, *“La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.”*

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: *“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”*

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece: *“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...).”*

Que, conforme lo vertido en el Reporte N° 227-2015-GRJ/PPR, resulta necesario que, se autorice al Procurador Público Regional, para que conforme a sus funciones y atribuciones, inicie la correspondiente acción penal en sede fiscal, contra LUIS PÁRRAGA MELGAREJO (Ex Jefe de la Oficina de Administración), WILFREDO GUERRA PARQUE (Ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares) y JOSÉ FERREOL SAMANIEGO NÚÑEZ (Ex Encargado de Almacén del Centro Piscícola El Ingenio), por la comisión de presuntos ilícitos de carácter penal, en agravio del Gobierno regional de Junín, ya que los presuntos implicados, habrían favoreciendo de forma irregular a la Empresa de Servicios Generales Travezaño y Vicente del Perú S.R.L. – Travic Perú S.R.L., admitiéndose su propuesta técnica a pesar que no cumplieron con presentar los documentos requeridos, lo que le permitió continuar en el proceso de selección para finalmente otorgarle la Buena Pro, lo que conllevó que se suscribiera el Contrato N° 004-2014-GRJ-DRP/DR, a pesar que el postor no presentó los requisitos para la suscripción del contrato señalado en las bases integradas, aceptándose la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, pese a que éste no se encontraba inscrito en el REMYPE, además no se advirtió el incumplimiento de la cantidad y plazo de entrega de los mencionados alimentos, los mismos que no fueron entregados en su totalidad conforme se pactó en el contrato y finalmente se pagó, sin aplicársele al proveedor el cobro de penalidades por mora, ocasionándose con esta actuación un provecho en beneficio de terceros y afectándose a la entidad, generándose un perjuicio económico de S/. 443,846.45 Soles (Cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis, con 45/100 Soles), asimismo la





"Año de la consolidación del Mar de Grau"

entidad realizó el proceso de exoneración por causal de desabastecimiento inminente, sin el sustento técnico ni legal, incumpliendo lo establecido en las normas que rigen sobre la materia, de igual modo se pagó por alimentos que no ingresaron a la entidad, situación que ocasionó un perjuicio económico por S/. 189,630.34 Soles (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta, con 34/100 Soles).

Que, con la finalidad de salvaguardar los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, por lo que estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; y,

De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordantes con el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Señor Procurador Público Regional, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, inicie la correspondiente acción penal en sede fiscal, contra LUIS PÁRRAGA MELGAREJO (Ex Jefe de la Oficina de Administración), WILFREDO GUERRA PARQUE (Ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares) y JOSÉ FERREOL SAMANIEGO NÚÑEZ (Ex Encargado de Almacén del Centro Piscícola El Ingenio), y los que resulten responsables por la comisión de presuntos ilícitos de carácter penal, en agravio del Gobierno regional de Junín, conforme a los fundamentos señalados precedentemente. Conforme lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYC. 25 JUL 2016

Abog. A. Antoniera Vidatón Robles  
SECRETARIA GENERAL